

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 9/2012 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades financieras de objeto limitado y a la Financiera Rural, relativa a las modificaciones a la Circular 4/2012.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 9/2012

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE
INVERSION, SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO LIMITADO Y A LA FINANCIERA
RURAL:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
CIRCULAR 4/2012**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente realizar modificaciones a la Circular 4/2012 que contiene las "Reglas para la realización de operaciones derivadas", con el propósito de hacer precisiones e incluir nuevos subyacentes sobre los cuales las instituciones de crédito, las casas de bolsa y la Financiera Rural puedan celebrar operaciones derivadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24, 26, 27 y 36 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV y 103 párrafo penúltimo de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 párrafo segundo de la Ley de Sociedades de Inversión; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 7 fracción X y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 4o. párrafo primero, 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero en relación con el 19 fracción VII, 14 Bis párrafo primero en relación con el 17 fracción I y 14 Bis 1 párrafo primero en relación con los artículos 25 Bis 1 fracción IV y 25 Bis 2 fracción II del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, VII y XI, ha resuelto modificar los numerales 2.1 y 7.2, así como el numeral 28 del Anexo relativo a los requerimientos que deben cumplir las entidades que pretendan realizar operaciones derivadas, todos de la Circular 4/2012, para quedar como sigue:

REGLAS PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DERIVADAS

"2. SUBYACENTES

2.1 Las Entidades sólo podrán realizar Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes siguientes:

- a) Acciones, un grupo o canasta de acciones, o títulos referenciados a acciones, que coticen en una bolsa de valores;

- b) Índices de precios sobre acciones que coticen en una bolsa de valores;
- c) Moneda nacional, Divisas y UDIS;
- d) Índices de precios referidos a la inflación;
- e) Tasas de interés nominales, reales o sobretasas, tasas referidas a cualquier título de deuda e índices con base en dichas tasas;
- f) Préstamos y créditos;
- g) Oro y plata;
- h) Maíz, trigo, soya, azúcar, arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, leche, canola, aceite de soya y pasta de soya;
- i) Carne de puerco, ganado porcino y ganado bovino;
- j) Gas natural, combustible para calefacción, gasóleo, gasolina y petróleo crudo;
- k) Aluminio, cobre, níquel, platino, plomo y zinc, y
- l) Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción y Contratos de Intercambio (Swaps), sobre los Subyacentes referidos en los incisos anteriores.”

7. FORMAS DE LIQUIDACION

“7.2 Las Entidades que celebren por cuenta propia Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes señalados en los incisos h), i), j) y k) del numeral 2.1, tendrán prohibido liquidarlas en especie.”

ANEXO

REQUERIMIENTOS PARA LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN

REALIZAR OPERACIONES DERIVADAS

III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

III.5 Contabilidad

“28.- La liquidación de las operaciones deberá hacerla el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas, montos verificados y con la confirmación de las contrapartes.”

TRANSITORIO

UNICO. Las modificaciones a la Circular 4/2012 previstas en la presente Circular entrarán en vigor el 20 de junio de 2012.

México, D.F., a 13 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.
